

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2021

Honorable Representante
JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley Orgánica 213 de 2021 Cámara y 152 de 2021 Senado “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Estimada Representante Goebertus,

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá expresamos nuestro reconocimiento por la radicación del Proyecto de Ley Orgánica 213 de 2021 Cámara y 152 de 2021 Senado, que busca desarrollar el artículo 325 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2020, que abrió paso a la asociatividad administrativa del Distrito Capital con otras entidades territoriales, al crear la región metropolitana Bogotá, Cundinamarca, *como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo*, dando un paso importante a la integración regional del centro del país.

La Cámara de Comercio de Bogotá ha acompañado este proceso de construcción colectiva a través de la elaboración de recomendaciones técnicas y jurídicas desde la Vicepresidencia de Articulación Público - Privada. De igual forma, en el marco del Comité de Integración Territorial, la Alianza Logística Regional y de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Bogotá y Cundinamarca, se promovieron espacios de participación con diferentes actores de la Región para recoger recomendaciones al Proyecto. Es preciso tener en cuenta que la Cámara de Comercio de Bogotá ejerce la Secretaría Técnica de estos tres espacios los cuales consideramos claves para la efectiva implementación de la Región

Metropolitana. Varios de los aportes de la Cámara fueron acogidos, por lo que en adelante nos pronunciaremos directamente sobre los considerandos no incorporados al texto final, son oportunos para la región y que deben ser estudiados en el trámite del proyecto en el congreso.

Teniendo en cuenta que dentro de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá se encuentran tanto Bogotá D.C. como 59 municipios de Cundinamarca, donde operan 388.408 empresarios los cuales hacen parte de las sinergias de la región, siendo la Cámara con más incidencia en la región, ponemos a su consideración los siguientes comentarios y sugerencias:

| Artículo | Comentario |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 8. Ámbito geográfico. Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar los municipios que hacen parte del ámbito geográfico de cada una de las áreas temáticas previstas en esta ley, así como en los hechos metropolitanos que se declaren, para lo cual se soportará en informes técnicos que caractericen las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, donde ejercerá sus competencias.</p> <p>PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y la decisión del Consejo Regional, los municipios que inicialmente y, de manera indicativa, podrán conformar el ámbito geográfico por cada área temática, son los siguientes</p> <p>ÁREA TEMÁTICA: Movilidad.</p> | <p>Frente al ámbito geográfico en el área temática de movilidad, consideramos pertinente incluir a Guasca, Guatavita y Sesquilé, por ser municipios afectados positivamente por el trazado de la vía Perimetral de Oriente de Cundinamarca, actualmente concesionada y en etapa de construcción en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual conectará la vía al llano con la autopista norte.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>MUNICIPIOS: Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo, Zipaquirá, Tocancipá, Sibaté Sopó, Tabio, Gachancipá, el Rosal y Bogotá.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 8. Ámbito geográfico. Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar los municipios que hacen parte del ámbito geográfico de cada una de las áreas temáticas previstas en esta ley, así como en los hechos metropolitanos que se declaren, para lo cual se soportará en informes técnicos que caractericen las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, donde ejercerá sus competencias.</p> <p>PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y la decisión del Consejo Regional, los municipios que inicialmente y, de manera indicativa, podrán conformar el ámbito geográfico por cada área temática, son los siguientes</p> <p>ÁREA TEMÁTICA: Servicios públicos.</p> <p>MUNICIPIOS: Apulo, Anapoima, Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Choachí, Chocontá, El Colegio, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Funza,</p> | <p>Frente al ámbito geográfico en el área temática de servicios públicos, consideramos pertinente la inclusión del municipio de Junín, por ser una de las despensas promisorias de agua en la región, al ubicarse en el municipio el páramo de Chingaza, el cual merece un tratamiento especial de protección y atención.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Gachancipá, Girardot, Guasca, Guatavita, La Calera, La Mesa, Madrid, Mosquera, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón Zipaquirá y Bogotá.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 8. Ámbito geográfico. Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar los municipios que hacen parte del ámbito geográfico de cada una de las áreas temáticas previstas en esta ley, así como en los hechos metropolitanos que se declaren, para lo cual se soportará en informes técnicos que caractericen las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, donde ejercerá sus competencias.</p> <p>PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y la decisión del Consejo Regional, los municipios que inicialmente y, de manera indicativa, podrán conformar el ámbito geográfico por cada área temática, son los siguientes</p> <p>ÁREA TEMÁTICA: Desarrollo económico</p> <p>MUNICIPIOS: Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo, Zipaquirá, Tocancipá, Sopó, Tabio, Guasca, La Mesa, Anapoima, Guatavita, El Colegio, Girardot, Ubaque, Bojacá, Nemocón,</p> | <p>Frente al ámbito geográfico en el área temática de desarrollo económico se evidencia la presencia de municipios de categorías 5 y 6, que por su categoría se entiende tienen debilidades administrativas e institucionales para gerenciar, en este caso, el crecimiento exponencial, lo que obligará a los poblados de categoría superior a prestar una amplia colaboración a los otros, hasta alcanzar juntos niveles de crecimiento que impulsen el desarrollo económico para todos en condiciones de equidad.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Suesca, Viotá, Fusagasugá, Ubaté, Arbeláez, Guaduas, La Vega, Nocaima, Vergara, Villeta, Agua de Dios, San Antonio del Tequendama y Bogotá.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 8. Ámbito geográfico. Facúltase al Consejo Regional para definir y actualizar los municipios que hacen parte del ámbito geográfico de cada una de las áreas temáticas previstas en esta ley, así como en los hechos metropolitanos que se declaren, para lo cual se soportará en informes técnicos que caractericen las dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, donde ejercerá sus competencias.</p> <p>PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y la decisión del Consejo Regional, los municipios que inicialmente y, de manera indicativa, podrán conformar el ámbito geográfico por cada área temática, son los siguientes</p> <p>ÁREA TEMÁTICA: Seguridad alimentaria y comercialización</p> <p>MUNICIPIOS: Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo, Zipaquirá, Sopó, Tocancipá, Sibaté, Gachancipá, El Rosal, Guasca, La Mesa, Chocontá, Tausa, Villapinzón, Chipaque, Subachoque, Fómeque, Granada,</p> | <p>Una vez producidos, los productos alimenticios necesitan ser limpiados, empacados, almacenados y transportados a los centros de acopio de la ciudad de Bogotá. Se necesita contar con transporte e infraestructura en carreteras para su comercialización. Por lo anterior, los municipios que hacen parte de los ámbitos geográficos de seguridad alimentaria y comercialización y desarrollo económico deben hacer parte del ámbito geográfico de movilidad.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Fusagasugá, Pasca, Ubaté, Une, Cáqueza, San Bernardo, Silvania y Bogotá.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 9° Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. 2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana 3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman. 4. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano. 5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. 6. Las que demás que establezca el Consejo Regional. <p>En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados</p> | <p>Respecto a los artículos 9 y 10, en los cuales se desarrollan las competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se recomienda incluir la logística como una de las competencias de dicha entidad teniendo en cuenta la importancia de la logística para el desarrollo económico y el crecimiento de los municipios, entendiendo que la movilidad y el transporte son tan solo dos componentes de la logística. Además, se sugiere que dentro de las competencias quede enunciado <u>“en materia de movilidad y logística”</u>, lo cual permite un mayor alcance de esta competencia, desde una visión integral del área temática. Adicionalmente sugerimos incluir dentro de las competencias la facultad de definir instrumentos para la planeación, gestión y financiación de zonas para el desarrollo de infraestructuras logísticas especializadas.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO. Estas competencias se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 10°. Competencias por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none">• En materia de movilidad:<ol style="list-style-type: none">1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana. | <p>Respecto a los artículos 9 y 10, en los cuales se desarrollan las competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se recomienda incluir la logística como una de las competencias de dicha entidad teniendo en cuenta la importancia de la logística para el desarrollo económico y el crecimiento de los municipios, entendiendo que la movilidad y el transporte son tan solo dos componentes de la logística. Además, se sugiere que dentro de las competencias quede enunciado "<u>en materia de movilidad y logística</u>", lo cual permite un mayor alcance de esta competencia, desde una visión integral del área temática. Adicionalmente sugerimos incluir dentro de las competencias la facultad de definir</p> |

| | |
|---|--|
| <p>4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.</p> <p>5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.</p> <p>6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <ul style="list-style-type: none">• En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:<ol style="list-style-type: none">1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional. | <p>instrumentos para la planeación, gestión y financiación de zonas para el desarrollo de infraestructuras logísticas especializadas.</p> <p>Finalmente, es una oportunidad para especificar mecanismos para disminuir el desequilibrio territorial y conformar una región policéntrica. Se deben construir las condiciones para consolidar una red de nodos municipales, con diferentes centros capaces de disminuir la primacía de Bogotá.</p> |
|---|--|

3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicionen con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.
4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar



Síguenos en:

www.ccb.org.co

estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.

- En materia de seguridad alimentaria y comercialización:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.

2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.

3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos



Síguenos en:

www.ccb.org.co

relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.

4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.

5. Realizar la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.

6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de



Síguenos en:

www.ccb.org.co

seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.

- En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:

1. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional.

2. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana.

3. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición.

4. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia.

5. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de



Síguenos en:

www.ccb.org.co

residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos.

• En materia de desarrollo económico:

1. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana.

2. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público – privadas.

3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras.

4. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros.

5. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados.

6. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes

En el artículo 10, referente a las competencias por áreas temáticas, en materia de medio ambiente se incluyan las siguientes competencias:

- Articular la estructuración de proyectos de crecimiento verde que establezcan incentivos para el desarrollo de iniciativas público-privadas para el uso eficiente de recursos naturales, bioeconomía, economía circular y sostenibilidad energética.
- Diseñar e implementar estrategias para fomentar la investigación y la generación de capacidades en ciencia, tecnología e innovación para la sostenibilidad ambiental.
- Coordinar los mecanismos articulados de monitoreo y seguimiento a los riesgos ambientales y el cumplimiento de metas al respecto de los planes conjuntos.

y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios.

7. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.

8. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.

9. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.

10. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidestino y de producto complementario.

11. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio



Síguenos en:

www.ccb.org.co

al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.

- En materia ambiental:
 1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.
 2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.
 3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.
- En materia de ordenamiento territorial y hábitat:
 1. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales

estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.

2. Formular y coordinar planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.

3. Formular instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos.

4. Estructurar y desarrollar programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.

5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.

PARÁGRAFO. Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley

de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos

ARTÍCULO 12°. Parámetros para la identificación de hechos metropolitanos. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, son parámetros para determinar los hechos metropolitanos de la Región Metropolitana, los siguientes:

1. Alcance territorial. El fenómeno identificado debe tener repercusión sobre dos o más municipios que integran la Región Metropolitana y establecer su ámbito geográfico a partir de sus relaciones funcionales.
2. Sostenibilidad. Los hechos metropolitanos deben aportar al desarrollo de un modelo sostenible y se deben considerar los impactos ambientales derivados de su declaratoria e implementación.
3. Beneficio multiactor. Los hechos metropolitanos deben generar efectos positivos o solucionar problemas identificados sobre más de una de las entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y sus comunidades.
4. Eficiencia económica. Los hechos metropolitanos deben generar beneficios en la atención conjunta, generación de economías de escala o de aglomeración y/o reducción de costos de implementación, al ser declarados por la Región Metropolitana.

| | |
|--|---|
| <p>5. Organización institucional. Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho debe corresponder a la Región Metropolitana, como la instancia más idónea para entender el problema o situación identificada</p> | |
| <p>ARTÍCULO 14°. Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional. El Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional es un instrumento de planeación de mediano y largo plazo, el cual podrá ser revisado en sus aspectos estructurales cada 12 años, que permite definir el modelo territorial regional y los criterios y objetivos comunes, e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible en la jurisdicción de la Región Metropolitana. Este plan debe contener dos grandes componentes: un componente de planeación socioeconómica y otro físico - espacial.</p> <p>El Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional, aprobado por el Consejo Regional, constituye una norma de superior jerarquía, por lo tanto, los municipios armonizarán sus planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo, planes sectoriales y demás instrumentos de planificación, a lo dispuesto por el Plan Director.</p> <p>La formulación y aprobación del Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en</p> | <p>Teniendo en cuenta que a través del artículo 14 se plantea el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional, sería pertinente desarrollar en el artículo cómo se va a aplicar dicho instrumento de planeación cuando los municipios del ámbito geográfico varían en cada una de las áreas temáticas.</p> <p>Adicionalmente, consideramos pertinente definir en este artículo cuáles son los aspectos estructurales que podrán ser revisados una vez culminada la vigencia y definir cómo y cuándo lo revisan.</p> <p>Es importante definir el procedimiento de la aprobación y los mecanismos, etapas o fases de participación ciudadana en la formulación y aprobación del Plan Director.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales de nivel nacional y en coordinación con los entes territoriales, de manera que se articulen con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional estará acompañado de un Plan de Inversiones, e incluirá los programas de ejecución.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional, la Región Metropolitana deberá constituir un sistema de información, seguimiento y evaluación a través del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional establecerá el marco general para la formulación de los planes previstos en cada una de las áreas temáticas y los demás que determine el Consejo Regional.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 15°. Consejo Regional. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz y voto, y en</p> | <p>En el artículo 15 se establece las entidades que conformarán el Consejo Regional, sin embargo, consideramos importante la participación del sector privado en la dinámica de la Región Metropolitana y creemos que esta participación se debe llevar a cabo a través de la Cámara de Comercio de Bogotá teniendo en cuenta que 36 de los municipios que conformarán la Región Metropolitana hacen parte de la jurisdicción de la CCB y existe una dinámica público-privada existente.</p> |

las mismas condiciones designará un delegado en la Agencia Regional de Movilidad y en la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización.

Por esta razón se propone incluir a la Cámara de Comercio de Bogotá como invitado permanente en dicho Consejo con voz, pero sin voto, lo cual permite que la configuración y proyección de los espacios físicos y económicos de la región metropolitana, cuenten con una vocería reconocida del empresariado, con capacidad de incidir y de incluir las posiciones del sector privado y mantener una dinámica público-privada efectiva.

Jurídicamente, la petición de incluir a la Cámara de Comercio de Bogotá radica en el Decreto 898 de 2002 que contempla en el artículo 10 que son funciones de las Cámaras de Comercio, numeral 1. *Actuación como órganos consultivos: servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le solicite sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades.*

9. *Desarrollo regional: promover el desarrollo regional y participar en programas nacionales de esta índole.*

12. *Vinculación a diferentes actividades: promover programas, actividades y obras en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo. De*

igual forma, las Cámaras de Comercio podrán participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región. En cualquier caso, tales actividades deberán estar en conformidad con la naturaleza de las Cámaras de Comercio o de sus funciones autorizadas por la ley.

17. Aportes y contribuciones a programas: realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos.

Recomendamos dejar clara la equivalencia de los votos del Gobernador y los alcaldes; y a cuanto equivale el voto del gobernador si se acepta que represente a los municipios que formando parte de áreas temáticas no se hayan asociado al momento de la toma de decisiones.

Se sugiere así mismo que en el parágrafo 1, el cual incluye como invitado permanente a un delegado del Gobierno Nacional se precise que sea o el Director del Departamento Administrativo de

| | |
|---|---|
| | <p>Planeación Nacional - DNP, por ser el líder en la implementación de políticas de ordenamiento territorial, o al Ministro del Interior quien preside la Comisión de Ordenamiento Territorial - COT, gestores en materia de asociatividad territorial, para que la representación del gobierno nacional esté bajo el liderazgo de una entidad técnica en los temas a tratar.</p> |
| <p>ARTÍCULO 23°. Comités sectoriales y/o temáticos. El Consejo Regional podrá conformar comités sectoriales o temáticos, de carácter consultivo, en los temas que se consideren necesarios de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y las competencias atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella. Los comités sectoriales o temáticos estarán integrados así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Director de la Región Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia, agencia o autoridad temática, quien lo presidirá.2. El Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital, o de las oficinas que cumplan la función vinculada al tema o sector relacionado.3. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes de la Región Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo. | <p>Cómo se estableció para el Consejo Regional, consideramos en los Comités Sectoriales y/o temáticos también se debe contar con presencia de invitados permanentes del sector privado representado por las Cámaras de Comercio y gremios de los sectores que pueden conocer de las temáticas específicas. Así mismo, es importante tener en cuenta en estos espacios a los concejos municipales y la academia, representados por un delegado que actúe en estos.</p> <p>Teniendo en cuenta la presencia y la dinámica que lleva a cabo la Cámara de Comercio de Bogotá en los municipios de su jurisdicción ponemos a su consideración que la CCB sea incluido en el parágrafo 2 del artículo 23 como invitado permanente.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las funciones de los comités sectoriales o temáticos serán definidas por el acuerdo que para el efecto dicte el Consejo Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los comités sectoriales o temáticos podrán invitar a sus reuniones a representantes del sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto de estudio de dicha instancia</p> | |
| <p>ARTICULO 26°. Agencia Regional de Movilidad. Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.</p> <p>En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y</p> | <p>Consideramos pertinente el cambio del nombre de la agencia a, Agencia Regional de Movilidad y Logística lo cual permitirá ampliar la visión y el alcance de las funciones de la nueva entidad, más allá del transporte y movilidad, en línea con un enfoque integral que involucre distintas perspectivas asociadas a la competitividad logística del territorio. Ello permitiría contar una instancia que ayude a dinamizar los lineamientos de la Política Nacional Logística, establecida en el CONPES 3982 de 2018, y a generar un soporte institucional que se articule con la agenda de la Alianza Logística Regional de Bogotá Cundinamarca, conformada a partir de la Resolución 789 de 2018 del Ministerio de Transporte.</p> |

ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.

Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.

Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.

En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de



Síguenos en:

www.ccb.org.co

un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de concertación interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente.

En ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1°. Los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2°. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.

Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.

PARÁGRAFO 3°. Teniendo en cuenta que el Regiotram de Occidente es un sistema concesionado regional previo que aún no



Síguenos en:

www.ccb.org.co

| | |
|--|---|
| <p>ha entrado en fase de operación, la definición tarifaria, frecuencia y operación del mismo será establecida por la Gobernación de Cundinamarca, de la misma manera que la definición tarifaria y operacional de la concesión de la primera fase de la primera línea del metro de Bogotá sigue a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p> <p>En todo caso la Gobernación de Cundinamarca acordará con el Consejo Regional la integración del Regiotram de Occidente a la Agencia Regional de Movilidad a más tardar en Diciembre de 2025.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 27º. Funciones de la Agencia Regional de Movilidad. Son funciones de la Agencia Regional de Movilidad.</p> <p>a) Formular y adoptar la política de movilidad regional, y diseñar, orientar, regular sus estrategias, programas y proyectos con el objetivo de lograr una movilidad asequible, accesible, segura, equitativa y sostenible, que impulse el desarrollo económico de la Región Metropolitana.</p> <p>b) Planear, formular, estructurar, regular, financiar, construir, operar o mantener directa o indirectamente servicios e infraestructura de transporte y de logística en la Región Metropolitana.</p> <p>c) Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, vigilar y controlar la prestación del</p> | <p>Consideramos importante revisar el alcance de las funciones de la Agencia Regional, pues podría quedar limitada frente a las competencias que debería tener para promover una región más competitiva en materia logística y de movilidad.</p> <p>Proponemos modificar el literal a) "Formular y adoptar la política de movilidad regional, así como sus estrategias (...)", por "<u>Formular y adoptar la política de movilidad de pasajeros y carga regional, de operación logística e infraestructura necesaria, así como...</u>", para así incluir la logística y los diferentes medios de transporte lo cual facilita la inclusión de los temas y deja lineamientos claros para la formulación de la política.</p> |

servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo.

d) Definir las modalidades de transporte público, regular integralmente y ejercer control a la prestación del servicio de transporte público regional, conforme únicamente a las leyes. En los casos en los que se regule una modalidad con radio de acción que no haya sido cedido a la Agencia Regional de Movilidad, será potestad de la autoridad respectiva su adopción en su jurisdicción.

e) Identificar, formular, adoptar, implementar o recaudar fuentes de financiación y fondeo para servicios e infraestructura de transporte, incluyendo la fijación de las tarifas de los peajes regionales a cargo de la Región Metropolitana.

f) Fijar la tarifa de los derechos de uso de las terminales de transporte y los Centros de Inter- cambio Modal (CIM).

g) Coordinar y articular con las respectivas autoridades la organización del tránsito en la infra- estructura de transporte en la Región Metropolitana, con énfasis en la armonización de las medidas de tránsito definidas por las autoridades locales.

h) Estandarizar los trámites de tránsito y las herramientas tecnológicas para la gestión del tránsito y el transporte en vía, los sistemas de detección semiautomáticas o automáticas de infracciones SAST y las

Se recomienda, además, adicionar una función asociada con la Planeación, estructuración, gestión y financiación de un sistema de integración logística regional que priorice la intermodalidad como una estrategia de política pública para el manejo y transporte de carga y mercancía.

| | |
|--|---|
| <p>plataformas tecnológicas para la gestión de información contravencional y apoyar el control al tránsito, directa o indirectamente, de manera subsidiaria en coordinación con las autoridades municipales, departamentales y nacionales.</p> <p>i) Las demás que por ley se asignen, modifiquen o adicionen y las que el Consejo Regional le delegue.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 33°. Sobretasa al impuesto de delineación urbana. Los municipios y el Distrito Capital que conformen la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrán adoptar a través de sus concejos municipales y distrital una sobretasa al impuesto de delineación urbana equivalente como máximo al 1% de la tasa impositiva o del valor total de la obra, que será transferido a la Región Metropolitana. Los elementos tributarios asociados a la citada sobretasa corresponderán a los del impuesto de delineación urbana que para tal efecto haya reglamentado cada autoridad municipal o distrital.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Distrito Capital y cada municipio, podrá establecer las exclusiones al cobro de dicha sobre tasa de acuerdo con sus características socioeconómicas.</p> <p>PARAGRAFO 2: Esta sobretasa podrá suplir los aportes de que trata el literal C del artículo 28 de la presente ley.</p> | <p>En este artículo es importante revisar el fundamento jurídico, la sobretasa al impuesto de delineación urbana por su naturaleza de tributo debe tramitarse en el marco de una ley de índole tributario para salvaguardar la unidad de materia en el articulado.</p> <p>Modificar parágrafo 2 del artículo 33 así: <i>“Esta sobretasa podrá suplir los aportes de que trata el literal C del artículo 289 de la presente ley”</i></p> |

| | |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 31°. Participación en la contraprestación aeroportuaria. En el caso de que se desarrollen nuevos aeropuertos ubicados dentro del ámbito geográfico de la Región Metropolitana, la contraprestación aeroportuaria del 20% del que trata el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019 se distribuirá entre la Región Metropolitana, que percibirá el 30% de los recursos, y los municipios donde se instale la concesión aeroportuaria, quienes recibirán el 70% restante. Estos recursos se priorizarán a la construcción y/o mejoramiento de los accesos al aeropuerto correspondiente, cuyo objetivo es garantizar la adecuada operación de la infraestructura aeroportuaria y mejorar el acceso a la misma.</p> | <p>Es importante que se deje claro el proceso de articulación y concertación que se debe adelantar con las diferentes entidades del orden Nacional, Regional y Local y entidades privadas, para llevar a cabo las acciones que se proponen sobre todo en este caso.</p> |
| <p>ARTÍCULO 34°. Plusvalía. La Región Metropolitana será titular del derecho a participar en la plusvalía que generen las acciones urbanísticas de carácter regional que esta desarrolle, así como la ejecución de obras públicas que adelante cualquier entidad pública en su jurisdicción territorial.</p> | <p>Se recomienda revisar este artículo a la luz de la competencia que tienen los municipios y que están enmarcadas en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, dado que en la norma establece la potestad de los municipios en la toma de decisiones sobre el ordenamiento territorial y la reglamentación de los usos del suelo. Adicionalmente, es importante mencionar que la Ley 388 de 1997 en los artículos 73 en adelante establece que la participación en Plusvalía se genera en el territorio municipal o distrital mediante acciones urbanísticas.</p> |

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso por apoyar esta iniciativa y nuestra constante disposición a trabajar para que las alianzas y sinergias entre el sector público y el privado logren un desarrollo económico y empresarial próspero en Bogotá y Cundinamarca.

Cordialmente,


ANA MARIA FERGUSSON TALERO
Vicepresidente de Articulación Público – Privada



Síguenos en:

www.ccb.org.co